

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 9

Cuaderno No. 150

Año 1794

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por doña María Basilia Angulo, contra don Atanasio Basombrío, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.-El presente expediente está mutilado faltando las siguientes fojas: 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12.

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 110
DOC 170
Fols. 20

a
Auto ejecutivo que
sigue d.^a Barilia Anulo con
tra d. Atanasio Barombis, con
carricad de p.

Auditoria General de Guaymas
Encuano

Carlos Jose Castillo

Año de
1794



N 168

My dear Mother
I have just received
your letter of the 11th
and am very glad to hear
from you.

I am well and hope
this finds you the same.
I have not much news
to write at present.

Yours affectionately
John

17102



Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

Obligatⁿ.

Sea notorio como lo Don An-
nacio Basombrio, residente en
esta Ciudad, por mi particular,
y en nombre de Doña Ma-
xiana de Crollinedo, mi eta-
dre, Viuda de Don Domingo
Basombrio y en virtud del
Poder general para varios
efectos y gana obligarla abi-
ertamente a favor de quie-
quiera personas por las
cantidades que conceptua-
se necesarias para su bene-
ficio; que me confirió en
la Villa de San Mateo de Ica y
quatro de Abril del año de
mil setecientos ochenta y ocho



N.º 168.

ante Don Esteban Laras-
rain, Escribano de Cavildo y
Publico, que en testimonio del
sobredicho se halla condo afo-
xas seiscientos dies y seis
del Rexinto del presente Es-
cribano del citado año, cu-
yo tenor ala letra para
formalizar este Instru-
mento se intenta, y co-
pia, y es como se sigue. —

Poder Sea notorio alos que la pre-
sente carta vieren como yo
Doña Daniana de Coto-
lino, viuda de Don Do-
mingo Barombrio, vecina
de esta Villa de Cañete; otor-
go que doy mi Poder cum-
plido el que de derecho se
requiere, y es necesario ami
hijo Don Atanasio Ba-

Atanacio someto a mi consti-
 tuyente, renunciando el fuero,
 domicilio, y veindad de ca-
 da uno, y el privilegio de la
 Ley que dice que el autor
 debe seguir el fuero de el
 Oso para que a lo refe-
 rido no se execute, y ala
 sobre dicha como por
 sentencia parada en
 autoridad de cosa por-
 gada, sobre que re-
 nunciamos todas las
 Leyes, fueros, y derechos
 de nuestro feitor, y
 el nro, y la que pro-
 hibe la general renun-
 ciacion: que es fecha
 en la Ciudad de los Reyes
 de el Peru en veinte de
 Enero de mil setecien-
 tos noventa. año 8.



Y los otorgantes a quienes
y el presente Escritura no
doy fe e conocimiento, lo firmo
manera siendo testigos

Don Miguel Cave-
ro, Juan Pio de Espino-
sa, y Don Josef Plani-
nas = Atanasio Bassom-
brío = Mania Ba Ci-
lia Angulo = Ante mi
Valentin de Foxnes Pre-
xiado, Escribano Publico.

Concuerda con la Escritura de obligación original
y Poder en ella inserto, que pasó ante Valentin de
Foxnes Prexiado, y quien despacho p^{ra} su Enferme-
dad, y va este traslado cierto, y verdadero con xerida
y consentado, y queda en su Registro de Escrituras
publicas a que me remito, y p^a entregarlo a la
parte acrehedora, doy el presente en día de treinta
y uno de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años.


Juan Plani-
nas =
Escribano
Pub.



En test.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Doña Maria Barba Angulo

Vecina de esta ciudad, en, en la misma
forma de derecho pascero ante el J. y J. J. J.
que D. Aramio Lombroso residente
en esta misma ciudad, por sí, ya nombre
de D. Mariana de Mollinedo su madre,
en virtud de Poder que le otorgó se obligó
a pagar una por la cantidad de 1.661. pero
a pagarmelo, de tercera parte una en
cada un año, contando desde el día 15. del
mes de Enero del año pasado de 1790, o
en su defecto a satisfacerla integra
a cumplido los tres años, según todo consta
de la Escritura que en debida forma pre-
sento, otorgada en esta ciudad ante el Escri-
bano Valentin de Torres. Fecho en 20. de
Enero de 1790.

Para seguridad de este credito
y su pago me hipoteco Especial, y ex-
presamente el suelo y una casa que
posee como propia, sita en la calle
de la Barranca, frontera al Rio gran-
de de Lima capital, en cuya construcción
se invierten los dichos 1.661. pesos,
con cargo de no poderla vender, ni en
manera alguna enagenar, hasta
que fuere enteramente cumplida.

esta dependencia, segun consta
de la misma mencionada Escritura
que llevo manifestada.

Viago que fue cumplido el
plano, recumbiere a D.^o Adriano ex-
tra judicialm.^{te} por dicha deuda, pero
de nada han valido mis acensas,
y rependas sollicitaciones, pues sin
embargo de ellas no he conseguido
encena de los años corridos que me
la pague: y lo que es mas, ha llegado
a vender la finca a D.^o Jose Ortega
dexandome bualada, con un pro-
cedimiento tan extraño e irregular.

Desde luego, la venta que
ha verificado, no puede surtir
modo subvenir en lo legal, pues
ella es notoriamente nula y debe
revoke como tal. Mas sea lo que fuere, la Escritura siendo de plano
cumplido que aparejada a execucion.
Por tanto conproata q^{ue} hay
de demandar los intereses tanto
devido tiempo:

A. V. S. pido y suplico que habiendo
presentada la referida Escritura
se sirba librar mandamiento
de execucion, y embargo contra

Don Atanacio Brasombria por las
caridad de 1664 por su decima
y fentas, tratandose el vequero,
en dicha fada Especialmente su
parecida, y en todos los demas bienes
que se conocieren su deudo, y furo
a Dios nuestro señor, y a su señal
de Cruz. **T** no proceda malicia si-
no por alcañaa justicia que
pido R.

Basilia Angulo

Dec. 70

Autog.

Atanacio

Provo. y fiam. p. el s. d. Domingo Atanacio &
lay Breuilla del Consejo. E. su. su. offi.
del Caimon y fiam. & Provo. & esta on. ad.
aima y fiam. seis & mil setecientos nov. y
quatro =

Aut.

Yo virto librere por ha ora el mandam.
que se pide, Continua la persona, y viene
E. D. Atanacio Brasombria Krestandore
para su debido tiempo proberlo que con-
ponda alexia & la ypoxia enagenada =

Atanacio

Provo. y fiam.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Alguacil mayor y Corte ó qualquiera nues-
tro tenientes traxid entera execucion y embargo esta per-
sona, todos y qualquiera bienes que parecieron ser de D. Ata-
nacio Padilla por la cantidad de mil seiscientos sesen-
ta y seis que debe dar y pagar a D. Maria Pacifica
Angulo por escritura quarentiga de plazo cumplido don-
de se acuerda y Poder emancomun con D. Mariana
Mollenedo su Madre por la que pide y furo la Deuda. Y di-
ca execucion la traxeis en forma, y conforme adho por el
prial de la deuda en Derima y costas. Reservandose para su
devido tiempo proveer lo que correspondia acerca de la hipo-
teca enagenada; por quanto por Auto proveydo oy dia de la
fecha con vista de lo de la materia lo tengo asi mandado. Fe-
cho en los Reyes el Por en diez y siete de Junio de mil sete-
cientos noventa y quatro =

D. D. Domingo Arce =

= de los Revillan



Por m. de v. =

M. de v.

En los Reyes el Por en diez y siete de Junio de mil sete-
cientos noventa y quatro =



Prequerim.
y dñs. & no
haberse bepi
fiado el
Embargo.

En la Ciudad & loz Reynos del Peru en
veinte y tres de Julio de mil setecientos nov.
y quatro D.ñs. Luis de Arceaga Ten. de Alguacil
maior & Conde Con. el auxilio respec
tivo requirio p.º ante mi con el mandam.
Esta foyra a D.º Francisco Varombais
aque diere, y pagar la cantidad conte
nida en el a D.º Francisca Angulo, o en su
defecto señalare vienes libras, y de ser
baxarado en que fructos la excecucion
como tambien sediere p.º p.º, lo que
con esto no poderse someter a la Jurisdic
cion del señor Juez a la causa p.º gozar
a Juez militar, en dicho acto monrño,
el Jefe de Capitanes & la escuadra compa
ña & caballeria vicinada de la villa
& canete firmado, p.º el Ex.º señor Fray
D.º Juan de la Cruz, Obispo de la villa man
vixey Governador, y Capitan General de
esto Reyno, en quatro de Mayo del año que
orige, y tomada la Opcion corte, por diez
p.º el J.º Inspector, en diez & ocho me y
año el que dñs. Ten. impuere en su fern
solo de oblio mandandante xmi el p.º
re Exorivano, p.ºciere lo acaecido, por di
vigenia, la que firmo junto con rrigo &
que doffe =

Luis Arceaga

Francisco de Arceaga



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo Atanasio Quisambao Cap. de la Septima Compania del Re-
dimiento de Canete, en la mejor forma y de, paresco ante V. y digo
Que por el Escribano Martin de Alcala se me hizo saber en el dia de ayer
un decreto de V. por el q. se me manda librar cinstancia de D. Maria
Pavilia Angulo e Recucion contra mi persona y bienes por la sane-
ta mil seiscientos setenta y uno y una escript. otorgada asi fuere cu-
ya Rta. goeuda proviene de la Rta. hecha en una Casa de esta
Civ. del Barrio de la Barranca, cuyo suelo pertenecia aun Patrona-
to que goza mi Madre D. Damiana Molinero Devina del mismo
Valle de Canete, donde no tengo mi Rta. en el acto de la
intimacion manifestando el titulo de Capitan q. obtengo, cuyo fisco
no Rta. y antes protesto conservarlo, usando en caso necesario y
quando me combenga de la decernatoria de todo Tribunal q. no sea el de
la Guerra, pero como mi deseo es satisfacer lo q. debo, siendo los bienes
q. poseo en esta Civ. la misma fabrica de la Casa de q. ha Rta. de la
obligacion q. otorgue desde luego la fisco y pague sin necesidad de em-
bargo y de execucion por q. la acrehedora con su arrendam. se satis-
faga el Valor de la escriptura, asiendome cargo de la fisco para a-
vendarla h. tanto q. este cubierto de su fisco.

Este mi hallanant. es a buena fe y manifesta el deseo que
tengo de satisfacer y sin necesidad de Rta. Judicial lo hubiera
practicado con la acrehedora, si me hubiera recombenido extra judi-
cialm. como correspondia, antes de usar el Rta. o de la presen-
tacion judicial. Ella no ignora q. la deuda proviene a esta fabrica.
En su embargo no se adelanta otra cosa q. los costos del embargo y de
posito, pues aunq. la causa se siguiera y se pronunciase sentencia

A Vn. pido y sup. se sirva el mandar q. sin novedad de execucion
ni en bargo, la Alcahedora D.^a Paulina Angulo, se haga cargo
de la Casa Herida cobrando sus arrendamientos h.^a g.^a sea sa-
tisfecha el importe de su credito, suspendiendose qualquiera
providencia pedida, librada g. el Just. g. pido &c.
Athanacio Barzombi

Arayado sin perfuicio =



Don. Do. x. el V. d. Don. Fern. de la Revilla del
Consejo & su su. Alc. & del Crim. y Tuer & Pro.
& esta on. Aud. a Lima y Turmo veinte y cinco &
mil sebeckientos noventa, y quatro 77

Asia

Indima y termino veinte y siete de
nuestro Rey y nov^a y quatro mil e
dwen et Dec.ⁿ q. antecede a D.^a 67 au
ria Angulo en su persona doffe =

Angulo 3

11 1/2
Houta
m

Sima y Tullis
 D. a 1734.
 Por recibido el
 sup. de. a
 S. E. Autos y
 Vitos libere
 el mandam. de
 execucion y em-
 bargo de quida
 contra lo he
 ner de otra
 nario Barom
 baio. el dire tra
 baio, en la cara
 hipotecada para
 el pago de la de
 ra mat. de la
 causa, por la can
 tidad pñal. de
 ella, y costas de
 su cobranza.

La escritura que contiene el debi
 esta expedida para que se libre el mandamiento
 y no es raro que pudiendo ser pagada con
 promesa, espere tres o quatro años en que
 vendida quedara reintegrada con dicho arren
 damiento. Este Specimen es muy digno
 de ningun otro era capar de hauido Vno
 Atanario que solo pretende entretener
 el negocio formando una instancia en el
 Juzgado de Provincia y despues otra
 ante el Superior Tribunal de E. y G.
 he penetrado sus torcidas intenciones que
 es criar error circulo vicioso y vicia
 y prebenir en tiempo el fuer
 que le compete al Real para con
 tarcelar desde los principios mandarle
 mager a que loyn lo infuso pñal
 que deba. Por lo qual y haciendo
 presentacion del Expediente y Escritu
 ra qe incluye =
 AVE pido, y duples, que habiendolo por

[illegible]

presentado se sirva librar mandamiento
de execucion, y embargo contra D.ⁿ Martin
Barombais, por la cantidad de 1661 pesos
su decima y costas, y en su favor que
pido V.^h.

Barilia Angulo





Un real



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Alcavil mro. de for. y pda. haced execucion y
embargo en todos y qualesquiera bienes q. pascia
aen ora del Capitan D. Mariano Ramirez por
la cant. de vn mil veicientos sesenta y m. p.
q. de dar y pagar a D. Maria Antonia Angulo
segun pascere de la escritura presentada, en cuya
virtud expidio y juro la deuda. La qual tra. execu
cion haced en forma y conforme a las. por la
referida cant. del pda. y cobrar caudales y q.
se caudalari, embargare tra. mandam. en la
cava fiorecada expenalm. para el pago de la
expresada deuda; por quanto por auto por mi
pda. lo tengo mandado asi. Que en fha. en
Lima y Julio de vn mil setecientos noventa
y quatro a.

Francisco Marquez
Alcaide



En m. de J. Antonio no fuen
En m. de J. Antonio
En m. de J. Antonio

A close-up of a handwritten musical score on aged paper. The notation is in dark ink, featuring a treble clef and a series of notes, including a prominent eighth note with a flag. The handwriting is fluid and characteristic of 18th-century musical notation.

Simas y Julio 18. de 1724.

21



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como Sir



En

Traslado á

Don Basilio

Angulo, y en

la interin

compendare

la execucion

del mandam^{to}

librado.

En

obuydo p. d.

r. d. Demand

tarque de la

hija Oydon de

en el estudio

auditor q. d. la

verra

Castillo

Matanacio Basombrio Capitan de la
septima Compania del Regimiento de Cañeta en los
autos executivos que intenta seguir D.^a Basilia
Angulo por Cantidad de pesos con lo demas de du-
cido digo: que à mi noticia hayegado que d^{ha} D.^a Ba-
silia en conocimiento del fuero de que gozo ocurrio
y p^a este T^{al} presentando el testimonio de una Exci-
tuxa por la qual consta que en virtud del poder que
me confirió D.^a Mariana de Moyinedo mi leñti-
ma Madre, y suida de mi Padre Domingo Basom-
brio, otorgado en el mes de Abril del año pasado de
ochenta y ocho en la expresada Villa de Cañete ante
Mariano Lascuain Escriuano Publico, y de Cabil-
do del expresado lugar me obligue junto con la
enunciada mi Madre a favor de la referida D.^a
Basilia por la Cantidad de mil seis cientos sesenta
y un pesos à satisfacerlos por texcia partes en la

tres años consecutivos al otorgam^{te}, para lo que
obligamos e hipotecamos una Casa que se haya si-
tuada en el Barrio de la Barxanca enfrente de
Rio grande de esta Ciudad. Y como los atrasos m-
nos cabos, y contra tiempos q^e hemos experimen-
tado han sido tan notorios; se aqui es que defac-
to no hemos podido cumplir con d^{ha} paga, y por
esta razon temo confundam^{to} el que la presen-
cion de la suso d^{ha} D^a Basilia se contrahiga a
pedir algun mandamiento de embargo contra la
enunciada Finca hipotecada.

El intento de mi madre, y mio no es
quedarnos con el dinero adeudado, sino paga-
lo segun es debido. Para este intento ofre-
mos hacer recien de la Finca a favor de la
Acordada D^a Basilia, y que esta corra con el
pagando Mensual o Anualmente sus ar-
rendamientos, hasta que se haga entero pago
su dependencia con calidad de que solam^{te}.
haremos cargo de aquello que efectivament
cobrare, y tambien con la condicion de que e-
l Mes o Meses que hubiere de bario se lo repa-
demos, con mas en cada Mes doce pesos qu-
tro xx^d fuera de los tales arrendamientos, y
aseguramos de hacer bueno, y para ello en caso
necesario le daremos persona de todo-

abono con quien se asegure esta propuesta.

My pretencion no es irregular ni irregular confor-
me pues viene apoyada con toda la equidad q^{ue} es
regular y san, y se acostumbra con los deudores
no maliciosos, y en quienes se reconoce un par-
ticular deseo de satisfacer lo que deben, pues aun-
que las leyes parezcan que terminan^{te} antea se hi-
sieron (en este punto de dependencias, y deudas)
a favor de los acreedores debemos entender que su
espíritu es solo contra los morosos y mala fe.
Por este motivo se admiten iguales protestas a
la que de presente hago, y se conseden moratori-
as. Por lo que esperando de la alta benignidad de
V^{ra} se digna admitir d^{ha} mi propuesta p^{ta} tanto.

Off V^{ra} pido y sup^{co} se sirva admitir la propuesta que
hago bajo de las Calidades, y condiciones conteni-
das, y en su virtud mandara se provea al otor-
gamiento de la Escritura que protesto hacer
en los terminos, y conformidad relacionada
pues suao para ello en lo necesario en Just.
que pido V^{ra}.

Athanasio Barontario

En Lima y Julio del 7 nubes de mil ochocientos noventa
y quatro años por ante el Super^r de V^{ra}



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Delatorofo/a à D^{na} Paula Angulo en su penamora
do y fee =

Paula Angulo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como Señor.

Autos.

D. Maria Barilia Angulo en los autos executivos
contra D. Mariano Barombis, por cantidad en
pesos, y demas deducidos reponiendo al traslado su
pensuicio que se me ha confiado al escrito enq
D. Mariano viene proponiendo un arbitrio
para cubrir mi dependencia, digo que de fuen
de esta R. Audiencia se hade saber V.E. depreciaulo, en todas sus par-
tes, por ser asi conforme aderecho.

Saber que Barombis solo pretende
burlarse de mi, y de la autoridad judicial. Quando
esta causa estaba radicada en el juzgado de Pro-
curaduria penso eludir, con otro semejante ar-
bitrio el mandamiento librado contra el.
Otorgo auxilio a lo mismo, pero ni entonces
ni ahora hade conseguir el logro de sus ma-
liciosas intenciones.

El arbitrio se reduce a cedarme
la Casa, ya que cobre mensual, o anualmente
sus arrendamientos ante el censo efectivo pago
de la deuda dandome ademas cada mes doce pe-
sos, quando no, y hallandome en caso necesi-
rio a apañar con persona de todo haberes.
Este dispensado suena, quiere apoyarlo en el
cimiento de la equidad, sin contar con la justicia
que lo veine, ya se ve que en esto, y en
tales casos debe consultarse primero el bene-
placito, y consentimiento del acreedor.

de cuya precia voluntad depende el bueno
o mal Exito al negocio. Anpues toda la
concienda deberá acabarse con solo oya mi
Resolucion, la qual es absolutamente con
traria, alas intenciones de D.ⁿ Atanasio.

Los fundamentos en que estriba mi
repulsa son los mismos, que en otro igual
caso, tengo ya representado a V.E. por mi Escrito
af.^{to} Yo no debo por tanto hacer otra cosa
que reproducirlo para escusarle a V.E. el fa
tidio ala repetición. El objeto p^{al} que
lleban la Leyes, en beneficio de los acreedores
es el evitarles la demora con el pronto
pago de los Creditos, que importunissimo
y unio fin suyo no se salva con la pro
puesta de D.ⁿ Atanasio, que solo redinje
adarme mayores plazo, y enanche
para beneficiar la dilución.

Yo no tengo necesidad de aque
da al término de quince o seis años
que se comunican ^{paga hoy} dimisión y satisfecha
tampoco quiero tomarme el trabajo de
lidiar con inquietudes, y con todas las demás
incomodidades, y afanes, que produce esta
incumbencia, mas utilidad me propor
cionaria, el pronto entero del dinero que
no el parcial pago de el; pues ponién
dolo a interés me rendiran sus rendidos
mayores beneficios sin dexarme ni
menorarlo el p^{al}.

Si D.ⁿ Atanasio hubiere Ante
considerado todo esto, no habria molestado
a V.E. con una propuesta tan contraria. Some
jante convenio se procuran antes ajuar
Extrapudicialmente entre los interesados

24

sin grabar ociosamente con ellos la autoridad
judicial, que con perjuicio de la Arrendada
sana acorumbra mas en su facultades.

Sobre todo si no hallásemos en otro Divino
caso que el presente ya tendria lugar la sup.
de D.ⁿ Aranaus, mas siendo como es un sujeto
reconocidas proposiciones que posea bienes raí-
ces de valor, y que ademas tiene en posesion
que periclitar, o ya ha periclitado en Caballas
D.ⁿ Domingo Ramirez extraxellane la cantidad
de ocho mil pesos, no encauamos Varon de
Equidad para que se le admira de propu-
esta. En cuya Atencion debe V.E. repelerse
la ordenando que el mandamiento de
Ejecucion, no solo en sus bienes, sino en su
persona, respecto como goza privilegio
que lo indemniza, sin que se le admira
otro Exonito, que se dirige a enajenar la
via ejecutiva como otra Aqui lo ha
hecho. Por lo qual.

A V.E. pido y Suplico rescriba proveer, y mandan
como lo llevo pedido en furcia &c.

Basilia Angulo

7





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. R.'].]

[Handwritten mark or signature, possibly a large 'V' or 'U'.]



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Agosto

Como Sir.

11. de 1794.

Don Atanacio Barombrio Cap. de la Septima
Compañia del Regimiento de Canete en los autos ejecu-
tivos que intenta seguir D. Basilia Angulo, por
cantidad de pesos con lo demás deducido pasese ante
Ex.ª y dice: que el Sup. en su anterior recurso de
recurso se manifiesta su buena fe, y de terminacion
de satisfacer la cantidad de mil seiscientos sesen-
ta y un p. q. hace cargo D. Basilia Angulo, viro
propuesta se se satisficase el pago por medio de la
cesion de los arrendamientos de un finca, con el
aumento de diez p. mercales, y sin que los bacio-
de ella fueren de cuenta el acrehedor: ahora
con el mismo designio ha admitido una pro-
puesta mas ventajosa, y a que no puede dexar
de acceder la Justificacion de Ex.ª: Reducese
esta a seis meses dentro del termino de tres me-
ses la cantidad de seiscientos sesenta y un p.
y los und mil restantes dentro de un año con la
calidad de q. para asegurar su cumplimiento
dotorgar como estan prontos D. Jose Saldibar
y D. Alonso Cabuza ambos de mancomun
su jetos de convido a bono la fianza co-

respondiente; en tendiendome q por el tiempo
de esta existencia se le han de satisfacer a la
referida B. Barlita por el cotando sus respec-
tivos intereses; propuesta esta a la verdad dig-
na de la mayor recomendacion, y que no
puede dejar de acceder lap.^{te} contraria puer-
con promover la causa y Heba xla por
los terminos de la dia ejecutiva no aban-
dona. otra cosa q el perjuicio y taino
del sup.^{te} a lo que no puede permitir la
piedad del Ex.^{ta} presencia de la buena fe
y exdata conserpondencia q. a creditan su
ofrecimiento por tanto y allanandose igo
al m. asatisfacer las costas hasta aqui
inpendidas

Se pide y sup.^{ca} se sirva mandar hacer y pro ven-
segun y como Hebo pedido en sur. q. con-
mencia espesa de la gran Just.^{ta} del Ex.^{ta}
Althomas Barontin

M. Lima, y etc. de don. M. Lima, y etc.
tas d. h. m. saber el sup. M. de don. M. Lima, y etc.
Barlita Angulo de don. M. Lima, y etc.
Angulo
Carrillo

Proceder por el { En la villa y Ag^{ta} veinte a mil y ochocientos noventa y quatro
puerto de la ciudad de { uno años. Hicieron saber el sup^{to} de la villa a D.
Donde se encuentra { Maria. Bautista Angulo, en su persona de fe.
deficiencia en los {
terminos de ella {
aprovechase lo q.
ya se pagaron
por de la mano
al sacador q.
convenia para q.
aprovechase tan parte de la villa.

Castillo

En la villa y Ag^{ta} veinte a mil y ochocientos noventa y quatro
puerto de la ciudad de { uno años. Hicieron saber el sup^{to} de la villa a D.
Donde se encuentra { Maria. Bautista Angulo, en su persona de fe.
deficiencia en los {
terminos de ella {
aprovechase lo q.
ya se pagaron
por de la mano
al sacador q.
convenia para q.
aprovechase tan parte de la villa.

En la villa y Ag^{ta} veinte a mil y ochocientos noventa y quatro
puerto de la ciudad de { uno años. Hicieron saber el sup^{to} de la villa a D.
Donde se encuentra { Maria. Bautista Angulo, en su persona de fe.
deficiencia en los {
terminos de ella {
aprovechase lo q.
ya se pagaron
por de la mano
al sacador q.
convenia para q.
aprovechase tan parte de la villa.

En la villa y Ag^{ta} veinte a mil y ochocientos noventa y quatro
puerto de la ciudad de { uno años. Hicieron saber el sup^{to} de la villa a D.
Donde se encuentra { Maria. Bautista Angulo, en su persona de fe.
deficiencia en los {
terminos de ella {
aprovechase lo q.
ya se pagaron
por de la mano
al sacador q.
convenia para q.
aprovechase tan parte de la villa.

En la villa y Ag^{ta} veinte a mil y ochocientos noventa y quatro
puerto de la ciudad de { uno años. Hicieron saber el sup^{to} de la villa a D.
Donde se encuentra { Maria. Bautista Angulo, en su persona de fe.
deficiencia en los {
terminos de ella {
aprovechase lo q.
ya se pagaron
por de la mano
al sacador q.
convenia para q.
aprovechase tan parte de la villa.



Un quartillo.

27

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Exmo. S.

En cumplimiento de lo mandado por V.E. en su Sup.^{or} Decreto de 21^o de el
corriente mes; Fazo las Costas causadas por D.^a Basilia Angulo en los Autos
Execuorios, que há seguido contra D.ⁿ Arnanio Barombio, por Cantidad de
pesos; cuya tasacion hago de 11^o á 26^o Guadeano corriente, en la forma sig.^{te}

Por 4^o Decretos á 2^o x, y 3^o Autos á 6^o x..... 0 3^o 2^o

Por 2^o Notificaciones personales á peso..... 0 2^o 0^o

Por el Ferrimonio de una Escritura de Obligacion en 113^o cin-
co pesos 5^o x, incluso el Papel sellado, y blanco..... 0 5^o 5^o x

Por 2^o Mandamientos á 6^o x, y un Requecimiento 20^o x..... 0 4^o 0^o

Por 110^o de Papel sellado á real..... 0 1^o 2^o

Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, y diligencia
que se hade actuar para su recaudacion 20^o x..... 0 2^o 4^o

Suman dhas. Costas, Diez y ocho pesos cinco y medio x..... 18^o 5^o x

Los Derechos de Tasacion al 5^o p^o, siete y medio x..... 0 0^o 7^o x

Y mp.^{tan} ambas Partidas, Diez y nueve pesos cinco x..... 19^o 5^o

Lima 27^o de Ago.^{to} de 1794.

Arnanio Barombio



[illegible]

1895

195
 185
 175
 165
 155
 145
 135
 125
 115
 105
 95
 85
 75
 65
 55
 45
 35
 25
 15
 5

2000

Thomas M. M. M.

Pecuni de D.^a Basilia Angulo cinquenta
 pesos p.^a naron de m.^a honorario en la causa ope-
 rativa q.^e le defiendo contra D.ⁿ Athanasio Pa-
 rambais sobre cantidad de pesos. Lima y 20 de
 Juny. de 1794.

con 50. p.^a }

D.^{on} Jose Anso.
 vela Forner




Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper that was later folded or scanned twice. The ink is dark and the paper is aged and slightly stained.

20.9.

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper that was later folded or scanned twice. The ink is dark and the paper is aged and slightly stained.

Recorri a la Señora D^a Juana Angulo ²⁹
Vente y como por su cuenta y
agencia, y diligencias en la causa exe-
cutiva que sigue d^{ha} forma d^a Ana-
maria Parombrio y cantidad de pesos
Suma de ~~25~~ 1794

Don 25. p.

Joan Antonio de la
Provea
D

Recorrido a la zona de las
Yuntas y con sus
agencias y diligencias
entre las que se
hayan de hacer y con
los señores de la zona

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Lima, 7 Sept. 1829



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como S. Or



auto. D. Parilia Angulo en los Auto. Ejecutor conra
 D. Atanasio Barombis, por cantidad superor y demas
 deudo, digo: que V. ha sido tenido mandan repudiar
 el pago de la Escritura Ejecutor por Barombis
 por ser con arreglo a los terminos de la Minuta demorada.
 y en consecuencia ha ordenado tambien retasen
 de la Plata de las cosas pacciales y personales.
 La primera Diligencia esta ya abreviada
 por el Marador Enal, y la segunda resta q. hacerse por V.
 Enal Enal, yo debo Representarle lo primero que
 el desistimiento del pleito que prometo hacer en,
 hipotecas y circunscripto a la precia condicion de que
 se me paguen todas las cosas documentadas.
 Asi pues en las personales debe
 V. incluir el honorario que tengo pagado al Ab-
 gado que desde el principio defendio la causa; el
 Salario que igualmente le satisface a D. Baquir
 Antonio de la Botega que la Agencia de cuya
 ayuda tube necesidad por ser una mujer incapaz
 para seguir litigio, y ultimamente el importe
 del Arriano, que copiaba los Escritos, en Donador,
 y limpios, que han importado 6 pesos 7 rs., pues todo
 esto sabe V. que son cosas indispensables en el pleito.
 Lo formal es que segun contra
 de los N. de que presenta, yo tengo realmente impen-
 dido este gasto: Conque tambien seme debon real-
 mente haberlos; por que mi desistimiento es
 gratuito por que el da Sugeto a esta necesidad
 en su calidad, y por que D. Atanasio entubo con mis
 P. de los mismos Requirito y circunstancias prebiar
 al desistimiento, y aun ala Escritura: Por

Lima y p. 6 de
Sept. 1829

Unos truen-
la 501. p/

Prou p. 2 de
Sept. 1829

de la Plata por
deuda de la Audiencia

Enal Enal

Anto.
A. E. pido y suplico, que habiendo y presentando
lo de Reuben del Abogado, y Agente, se sirva
incluirla en la tarazon de personas personales
haborandome todo lo demas como y mas
que sean derechos por ser jurados.

Basilia Angulo

Sanchez de Vaca Caceres el sup. D. Carlos
delabulita, blinti en la Ciudad de Mexico a
a D. Mariano Barumbio de no enconcordar
ella por medio por varios pen. su casa habien
do con los habiendo y por contelo por q
por delig. de una nula de la pte. a mi de un
noventa y quatro años.

Carlos de Vaca Caceres
M. de V. de V.



En real

31

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Lima y Dep.
13. de 1794.

Exmo. Señor

Salud

Dona Pavilia Angulo. En los Autos execu-
tivos contra d^o Atanasio Barombrio por cantidad
de pesos y demas deducido digo. q^e habiendose sen-
tado V.E. por traslado a d^o Atanasio como Erona-
cion tan corta en que pudo se me habimen en rason de forta-
personal en personales los salarios de Abogado y Agente que
dier p. q. agre- contran de los nuevos presentados, no se ha en-
gado aho dia- contrato en su cara para hacerlo la multiplicacion
y mude p. cin- por haberse ausentado con staciencia segunere
co n. q. impo- segun apaxere o la diligencia sentada por el
tan las proa- Escribano
rater avien-
ven ambas

Esta reverencia ausencia de d^o Atanasio
partida a ha sido desde luego maliciosa, e indevida. El no
veinte y nueve pudo licitamente deamparar la causa en un
p. cinco a los creado en que se erraba tratando su composicion,
f. se pagarian mucho menos no habiendo dexado poder a
por d^o Atanasio persona que la siguiera.
cio Barombrio
cin q. halla lu-
gar aho pido E. puesta en el punto de q. sta. personal, me
por esta parte, parece que no es tan necesaria, supuestos que
a quien se lea desde los principios combino con migo en pa-
ja en vno. ayal- dame todos los gastos que realmente habia
ro p. q. me de el como le comen- impendido, y que constasen documentados
ga y corrump- fuera de que, mi desistimiento va precisam.
Nota, ligado a esta condicion como lo tengo p. des-
tado en mi referido Escrito. En cuya virtud
Proveido por V.E. en vista de el, y de las particulares cin-
co. q. se feren a unuanciar el caso, resolven conforme al
allanamiento que dicho d^o Atanasio

Marq de la Plá presta en un Escrito de 42^a en que ena
ta qd on auto conbepido á satisfacer todas las Gonas de
Piedra y la Playa. Por tanto, y en la rebeldia que le acuso.

diendo **N.E.** pido, y Suplico que haciendola por Acuerdo
Medico General y surba tairar las Gonas personales con
ral de Guerra = arreglo a los Documentos presentados por
Casillo ex Juencia (N.E.)

Basilia Angulo



3-6
29-5
33-3